

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0583 DE 2015

(mayo 22)

por medio de la cual se autoriza la importación de alcohol carburante.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, las Resoluciones 90454 de 2014, 4 0565 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto en artículo 1° de la Ley 693 de 2001, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, establecer la regulación técnica respecto de la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes.

Que a través de la Resolución 18 0687 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica a que hace referencia la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 9 0454 de 2014, por la cual se modificó la Resolución 18 0687 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, la importación de alcohol carburante tendrá lugar para cubrir déficit en la oferta cuando se requiera para el cumplimiento de los porcentajes de mezcla en las distintas zonas del país que son atendidas dentro del programa de oxigenación de las gasolinas colombianas.

Que la Resolución 9 0454 de 2014 determinó que la importación de alcoholes carburantes será autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, previo concepto técnico de la Dirección de Hidrocarburos.

Que mediante Resolución 4 0521 del 30 de abril de 2015 el Ministerio de Minas y Energía autorizó a los distribuidores mayoristas para suspender a partir del 1° de mayo de 2015, los niveles de mezclas de alcohol carburante y distribuir gasolina motor sin mezcla, a través de determinadas plantas de almacenamiento ubicados en la Zona norte del país y en los departamentos de Santander, Cesar y Casanare.

Que la medida adoptada mediante la citada Resolución 4 0521 de 2015 se derivó del desabastecimiento de etanol generado por las fuertes lluvias que han azotado al país y la entrada en mantenimiento de una destilería del país, conforme lo informó el Director de Energía Renovable y Nuevos Negocios de Asocaña al Director de Hidrocarburos de este Ministerio, en escrito radicado 2015 029083 del 30 de abril de 2015.

Que mediante Resolución 4 0565 del 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expidió la metodología para determinar el déficit de alcohol carburante en la oferta nacional.

Que atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución 4 0565 del 15 de mayo de 2015, el 19 de mayo de 2015 el Director de Hidrocarburos emitió el concepto técnico de que trata el Parágrafo 2° del artículo 17 de la Resolución 18 0687 de 2003, en el escrito radicado 2015 033682 del 21 de mayo de 2015, con base en las fuentes de información señaladas en el acápite II del referido concepto, en el cual recomendó autorizar la importación de un millón (1.000.000) de Galones de alcohol carburante para el periodo comprendido entre mayo y junio de 2015, como consecuencia del desabastecimiento de etanol que se está presentando en el país, con el fin de restablecer la normalidad en el mercado y cumplir con los porcentajes obligatorios de mezcla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la importación de alcohol carburante hasta por un millón (1.000.000) de galones para el periodo comprendido entre mayo y junio de 2015, por la razón expuesta en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Resolución 40565 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos informará a los importadores de alcohol carburante registrados ante el Ministerio de Minas y Energía el volumen autorizado, quienes deberán manifestar su interés en realizar la importación dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación.

Parágrafo. Las solicitudes de importación deberán ser aprobadas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) antes del 29 de mayo de 2015.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.519 del viernes 22 de mayo del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)